UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 015 -2025-UNSCH-CU

Ayacucho, 16 ENE 2025

VISTOS:

El Proveído N° 210-2025-R del Rectorado, el Informe Legal Nº 005-2025-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 2323-2024-UNSCH-EPG/D de la Escuela de Posgrado sobre aprobación del Reglamento General de la Escuela de Posgrado; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 43° de la Ley Universitaria N° 30220, los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente Ley;

Que, el artículo 291° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece que la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, como órgano de línea, es una unidad académica interdisciplinaria de formación y calificación de investigadores, especialistas y docentes universitarios del más alto nivel académico, científico y pedagógico, conformada por las unidades de posgrado de las facultades;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 120-2019-UNSCH-CU, de fecha 22 de febrero de 2019, se aprobó el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, a través del Memorando Nº 2323-2024-UNSCH-EPG/D, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Escuela de Posgrado ha remitido el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, acompañando la Resolución del Consejo Directivo Nº 0156-2024-UNSCH-EPG/CD, de fecha 16 de diciembre de 2024;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con el Informe Legal Nº 005-2025-OAJ-UNSCH de la oficina de Asesoría Jurídica, el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de enero de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 015 -2025-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEROGAR el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por Resolución del Consejo Universitario Nº 120-2019-UNSCH-CU.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/ccz

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

ESCUELA DE POSGRADO

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

2024

Contenido

TÍTULO I: GENERALIDADES 2
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL, ALCANCE 2
TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA 5
CAPÍTULO I: ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA 5
CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO 5
CAPÍTULO III: SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN 6
CAPÍTULO IV: SUBDIRECTOR ACADÉMICO 8
CAPÍTULO V: DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA 8
CAPÍTULO VI: COMISIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA 9
CAPÍTULO VII: DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD 10
TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO 10
CAPÍTULO I DE LA ESCUELA DE POSGRADO 10
CAPÍTULO II: DE LOS ESTUDIOS 10
CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIOS DE DIPLOMADO 11
CAPÍTULO IV: DE LA SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN 11
CAPÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA 11
CAPÍTULO VI: DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO 11
CAPÍTULO VII: DE LOS ESTUDIOS DE POSDOCTORADOS 12
CAPÍTULO VIII: DE LAS CLASES 12
CAPÍTULO IX: DE LAS ASIGNATURAS 12
CAPÍTULO X: DE LAS EVALUACIONES 13
TÍTULO IV: DE LA ADMISIÓN 13
CAPÍTULO I: DEL PROCESO DE ADMISIÓN 13
CAPÍTULO II: DE LOS TRASLADOS Y CONVALIDACIONES 13
TÍTULO V: 14
DE LA MATRÍCULA, DESMATRÍCULA, RESERVA DE INGRESO, RENUNCIA Y LICENCIAS 14
CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA 14
CAPÍTULO II: RESERVA DE MATRÍCULA 14
CAPÍTULO III: LICENCIA ACADÉMICA 14
CAPÍTULO IV: DESMATRÍCULA 14
CAPÍTULO VI: CURSO DIRIGIDOS 15
TÍTULO VI: DE LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS 15
CAPÍTULO I: DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD 15
CAPÍTULO II: DE GRADO DE GRADO DE MAESTRÍA 15
CAPÍTULO IV: DOCTORADO 15

TÍTULO VII: DEL PROYECTO Y BORRADOR DE TESIS 16
CAPÍTULO I: PROYECTOS DE TESIS 16
CAPÍTULO II: ASESOR DEL PROYECTO DE TESIS 16
CAPÍTULO V: DEL TRABAJO DE TESIS 17
CAPÍTULO III: BORRADOR DE TESIS 17
CAPÍTULO IV: JURADO Y SUSTENTACIÓN DE TESIS 17
TÍTULO VIII: DE LA DOCENCIA EN LA ESCUELA DE POSGRADO 19
CAPÍTULO I: DE LA DOCENCIA 19
CAPÍTULO II: DOCENTES SIN VÍNCULO LABORAL 19
CAPÍTULO III: DEBERES DEL DOCENTES 20
CAPÍTULO IV: DOCENTE RENACYT 20
CAPÍTULO V: DE LA ADSCRIPCIÓN 20
TÍTULO IX: DE LOS ESTUDIANTES 21
CAPÍTULO I: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES 21
CAPÍTULO II: DE LAS BECAS Y PREMIOS DE EXCELENCIA 22
CAPÍTULO III: FALTA Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES 22
TÍTULO X: DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO 23
CAPÍTULO I: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN I (JEFE ADMINISTRATIVO) 23
TÍTULO XI: SOBRE EL FINANCIAMIENTO Y RETRIBUCIÓN 24
CAPÍTULO I: FINANCIAMIENTO 24
CAPÍTULO II: RETRIBUCIÓN A DOCENTES POR DICTADO DE CLASES 24
CAPÍTULO III: RETRIBUCIÓN A AUTORIDADES 24
TÍTULO XII: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 25
TÍTULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS 26
TÍTULO XIV: DE LAS DISPOSICIONES FINALES 26

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

TÍTULO I: GENERALIDADES
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL, ALCANCES

Artículo 1º. DEFINICIÓN

La Escuela de Posgrado (EPG) y las Unidades de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), son los órganos de administración y gestión encargadas de la formación de profesionales especializados e investigadores del más alto nivel.

La Universidad otorga a nombre de la nación a propuesta de la Escuela de Posgrado los grados académicos de doctor, maestro y el título de segunda especialidad. Asimismo, otorga el reconocimiento de posdoctorado, diplomas y certificados, refrendados por el Rector, el Director de la Escuela de Posgrado y el Secretario General de la Universidad.

Artículo 2º. OBJETIVO

El presente reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, constituye un documento normativo que contiene los mecanismos de regulación de las actividades académicas y administrativas para el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y mandatos establecidos en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Reglamento General de la misma.

Artículo 3º. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad normar los procesos y procedimientos que se desarrollan en la EPG de la UNSCH, en los aspectos académicos, administrativos, de investigación, responsabilidad social universitaria, económico-financiera y de acuerdo a la autonomía universitaria.

Artículo 4º. ALCANCES

El presente reglamento comprende a las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, así como a las unidades de Posgrado de las Facultades de la UNSCH, Docentes, administrativos, estudiantes y egresados de los programas de diplomados, segunda especialidad, maestrías y doctorados de la EPG de la UNSCH.

Artículo 5º. BASE LEGAL:

5.1 Constitución Política del Perú.
5.2 Ley N° 30220; Ley Universitaria y sus modificatorias.
5.3 Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General.
5.4 Ley N° 27806; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5.5 Ley Nº 30035; Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
5.6 Ley N° 27658; Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
5.7 Reglamento del código de ética de la función pública N° 27815/D.S. 033- 2005-PCM.
5.8 Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
5.9 Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, Decreto Supremo N° 005-2019, MINEDU.
5.10 T.U.O. de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
5.11 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; T.U.O. de la Ley de Transferencia y acceso a la Información Pública.
5.12 Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 22-2016-SINEACE/CDAH-P.

5.13 Estatuto UNSCH.
5.14 Reglamento de Organización y Funciones de la UNSCH.
5.15 Plan Estratégico Institucional 2021 – 2026
5.16 Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU
5.17 Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU
5.18 D.L N° N° 1412-2018; Decreto Legislativo Gobierno Digital.
5.19 Resolución Rectoral N° 1943- 2005-R-UNSCH-R, la cual aprobó el Programa de Idiomas para Posgrado

Artículo 6º. GLOSARIO DE TÉRMINOS

El presente reglamento comprende lo siguiente glosario de términos:

6.1 Ministerio de Educación - MINEDU
6.2 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU
6.3 Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - UNSCH
6.4 Escuela de Posgrado – EPG
6.5 Directores de las Unidades de Posgrado - UPG
6.6 Tecnologías de la información y de la Comunicación – TIC
6.7 Tecnologías del aprendizaje y del conocimiento –TAC
6.8 Documento Nacional de Identidad – DNI
6.9 Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT
6.10 Recursos Directamente Recaudados - RDR

Artículo 7º. PRINCIPIOS DE LA EPG DE LA UNSCH.

7.1 Implementar procesos de gestión y gerencia de alta efectividad como soporte de las actividades académicas y administrativas.
7.2 Promover la investigación científica, tecnológica y humanística que permita el desarrollo sostenible de su entorno, con responsabilidad social;
7.3 Contribuir a la permanente innovación y mejoramiento del desempeño académico y profesional de los docentes universitarios;
7.4 Contribuir, desde la perspectiva del trabajo académico y el conocimiento de la problemática local, regional y nacional, al desarrollo y la transformación social del país;
7.5 Mejoramiento continuo de la calidad académica, creatividad e innovación.
7.6 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
7.7 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
7.8 Ética pública y profesional

Artículo 8º. FINES DE LA EPG DE LA UNSCH

8.1 Formar maestros, doctores, posdoctorados y titulados en segunda especialidad de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social universitario de acuerdo a las necesidades de la región y del país.
8.2 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
8.3 Realizar, promover y difundir la investigación científica, tecnológica, humanística, y la creación intelectual.
8.4 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad y fomentar la preservación, conservación y defensa del ambiente, desde espacios académicos, de investigación y de responsabilidad social.

Artículo 9º. AUTONOMÍA

La EPG tiene autonomía académica, administrativa, económica, normativa y de gobierno.

Artículo 10º. MANEJO ECONÓMICO

El manejo económico y financiero está a cargo de la EPG y la UNSCH.

Artículo 11º. RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

La EPG a través de las Unidades de Posgrado extienden y proyectan su acción académica y cultural hacia la comunidad, orientado a la promoción científica, tecnológica, humanística y desarrollo cultural y social.

Artículo 12º. UNIDADES DE POSGRADO

La EPG a través de las Unidades de Posgrado de las Facultades ofrece diferentes programas: doctorados, maestrías. Además, brinda el posdoctorado, la Segunda Especialización y diplomados.

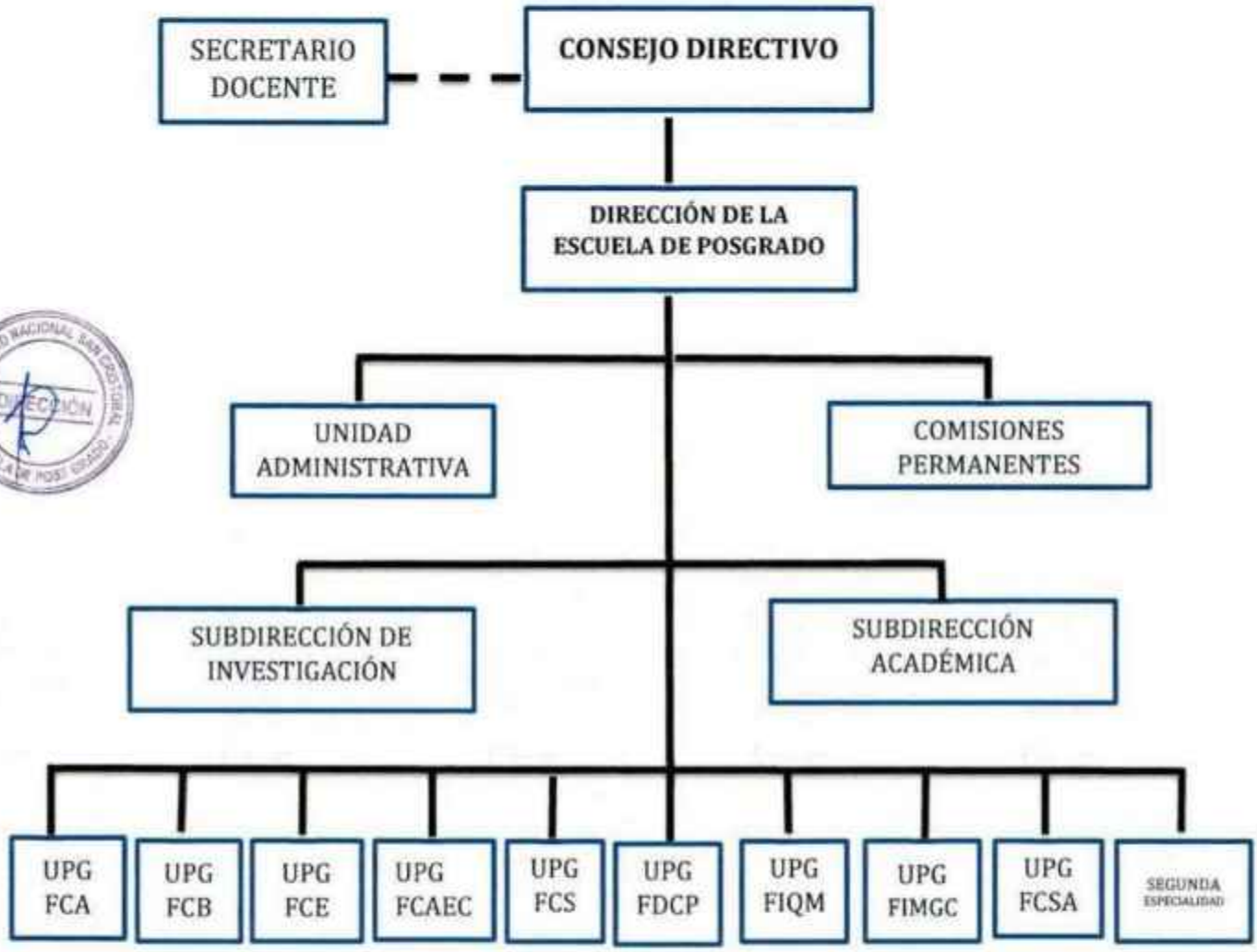
Artículo 13º. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. **Asignatura presencial:** es un curso donde las clases se desarrollan de manera presencial.
2. **Asignatura virtual:** es una forma de educación no presencial, orientada al aprendizaje autónomo. Asegura una comunicación fluida y una retroalimentación eficiente. El proceso de aprendizaje sigue una secuencia didáctica estructurada a través de una plataforma virtual. Propone información relevante y actividades con criterios claros de evaluación. Se desarrolla al 100% en entornos virtuales de aprendizaje.
3. **Aula virtual**: es la plataforma de enseñanza virtual (e-learning aprendizaje electrónico) mediante la cual los docentes y estudiantes disponen de diversas herramientas telemáticas que facilitan el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. A su vez, proporciona otras herramientas de carácter general que facilitan una comunicación más flexible y permiten el acceso a la información y los recursos digitales de las asignaturas. Es una plataforma versátil que proporciona herramientas, que facilitan la docencia presencial/semipresencial /virtual y la creación de espacios colaborativos para grupos de trabajo multidisciplinares. Creo está por demás.
4. **Las actividades de aprendizaje**: son acciones, tareas y ejercicios organizados y orientados al logro de un aprendizaje programado, que se pueden desarrollar de manera autónoma o colaborativa en el marco de un contenido específico y facilitado por el docente hacia los estudiantes.
5. **Modalidad presencial**: Con apoyo o complemento de Tecnologías de la información y de la Comunicación (TIC) y/o entornos virtuales de aprendizaje de hasta un máximo de 20% del total de los créditos del programa académico.
6. **Modalidad semipresencial**: es una modalidad de Educación que conjuga actividades virtuales y presenciales para el desarrollo del aprendizaje. Esta modalidad enfatiza el aprendizaje práctico y autónomo.
7. **Modalidad a distancia**: es una modalidad de Educación no presencial, que utiliza internet como medio y hace uso intensivo de las herramientas TIC.
8. **Recurso didáctico digital**: Material digital elaborado, seleccionado o adaptado por el docente con la intención de facilitar el aprendizaje. Incluye: videos, tutoriales, separatas, textos digitales, ppt y recursos web.
9. **Sesiones asíncronas**: son sesiones virtuales que se desarrollan de manera diferida, donde los estudiantes realizan el aprendizaje sin que sea necesaria la simultaneidad en el momento de conexión con el docente.
10. **Sesiones síncronas**: son sesiones virtuales que se desarrollan en tiempo real, con el apoyo de herramientas tipo videoconferencia que permite el encuentro simultáneo de los estudiantes con el docente.
11. **Tecnologías de Información y Comunicación (TIC):** conjunto de recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como computadoras, teléfonos móviles, reproductores.
12. **Tecnologías del aprendizaje y del conocimiento (TAC).** Conjunto de recursos digitales orientados a la enseñanza que fomentan el aprendizaje tanto para el docente, que estudia y selecciona aquellas herramientas digitales más adecuadas para su uso en el aula, como para el estudiante que recibe todos los beneficios de las TAC anteriormente comentadas, en su proceso de aprendizaje.
13. **Tutoría virtual**: se define como las acciones que realiza el docente y/o tutor para acompañar a los estudiantes en el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en la resolución de dudas o dificultades, en la evaluación y retroalimentación, con la finalidad de que alcancen los aprendizajes esperados, en un marco de mayor autonomía y desarrollo personal.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I: ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 14º. La EPG tiene el siguiente organigrama estructura:



CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 15º. La EPG para asegurar el cumplimiento de sus competencias, cuenta con la organización, cuya estructura es la siguiente:

a) **ÓRGANOS DE GOBIERNO:**
 1. Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado
 2. Director de la Escuela de Posgrado

b) **ÓRGANO DE ASESORAMIENTO:**
 1. Comisiones Permanentes

c) **ÓRGANOS DE APOYO ADMINISTRATIVO**
 1. Secretario Docente
 2. Unidad administrativa

d) **ÓRGANOS DE LÍNEA**
 1. Unidades de Posgrado de las Facultades.

Artículo 16º. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
Son funciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:

a. Proponer al Consejo Universitario la creación de nuevos programas académicos para su aprobación.
b. Elaborar o reestructurar y aprobar los planes de estudios de cada uno de los programas y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
c. Aprobar la creación de maestrías, menciones, doctorados, segunda especialización y diplomados en las unidades de Posgrado de cada Facultad.
d. Aprobar el otorgamiento del grado de maestro o doctor y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación
e. Aprobar la programación del calendario académico.
f. Aprobar el presupuesto anual de la Escuela.
g. Aprobar la memoria anual de la Escuela de Posgrado.
h. Elaborar los reglamentos y/o modificarlos, en caso de justificarse.
i. Nombrar comisiones especiales.
j. Aprobar el número de vacantes para cada uno de los programas de Posgrado para las convocatorias de admisión.
k. Proponer al Consejo Universitario la firma de convenios específicos de la Escuela de Posgrado.
l. Aprobar las tasas educativas de enseñanza y otros servicios académicos que brinda la EPG en concordancia a la normatividad vigente.
m. Aprobar el otorgamiento de presupuesto para la participación de los docentes de la EPG en eventos académicos a nivel nacional e internacional a propuesta de las unidades de Posgrado.
n. Aprobar el otorgamiento de presupuesto para los docentes adscritos a la Escuela Posgrado para estimular la publicación de artículos científicos en revistas indizadas en SCOPUS y Scielo con la membresía de la Escuela de Posgrado, a propuesta de las unidades de Posgrado.
o. Aprobar el otorgamiento de presupuesto para estimular a los estudiantes en la publicación de artículos científicos en revistas indizadas en Lantindex y otros con membresía de la Escuela de Posgrado, a propuesta de las unidades de Posgrado.
p. Promover la creación de los programas de maestría y doctorales internacionales de la UNSCH.
q. En caso de renuncia del Director de la Escuela de Posgrado, proponer al Consejo Universitario la encargatura de la Dirección hasta por un mes o hasta la convocatoria a elección; entre los miembros del consejo directivo y/o los subdirectores, con la categoría principal y/o con grado de doctor.
r. Resolver asuntos que no estén contemplados en los reglamentos.

Artículo 17º. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada quince (15) días; y extraordinariamente, por iniciativa del Director; o a pedido de por lo menos la mitad de sus integrantes.

Artículo 18º. Los directores de las unidades de posgrado (UPG) que son miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado que dejen de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cinco (5) alternadas durante un año, cesarán en su cargo, debiendo el secretario docente, solicitar a la facultad de origen el reemplazo correspondiente.

Artículo 19º. El quórum para las sesiones de Consejo Directivo en primera citación está constituido por la mitad más uno de sus integrantes y en segunda citación de acuerdo con normas establecidas.

Artículo 20º. Los acuerdos del Consejo Directivo serán tomados por mayoría simple. El Director tiene voto dirimente.

Artículo. 21º. La reconsideración de los acuerdos del Consejo Directivo, será sometida a debate con el voto aprobatorio de la mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá de un número de votos favorables no inferior al acuerdo adoptado.

Artículo 22º. DEL DIRECTOR DE EPG.

El director es la autoridad de gobierno de la EPG, que representa ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, es el responsable de la gestión académica, de investigación, de responsabilidad social y administración, acorde a la normatividad de la universidad y demás disposiciones pertinentes.

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios adscritos a la Escuela de Posgrado de la UNSCH registrados en SUNEDU y por los estudiantes matriculados y graduados de la EPG, por un periodo de cuatro (04) años, no admitiéndose reelección inmediata.

Artículo 23º. Requisitos para ser director de la EPG de la UNSCH.

Son requisitos para ser director de la EPG:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de principal, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
3. Tener grado de doctor en su especialidad o afín a su formación profesional, el mismo que debe ser obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
7. No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNSCH.
8. Estar habilitado por el colegio profesional al que pertenece.

Artículo 24º. De las atribuciones del director de la EPG. Son atribuciones del director:

1. Representar a la Escuela de Posgrado.
2. Dirigir y coordinar las actividades de la Escuela y dictar las medidas que requiere su debido funcionamiento.
3. Autorizar los viajes fuera de la sede, en comisión de servicios, de los Directores de Unidad de Posgrado.
4. Presidir la Comisión de Admisión de cada Sección.
5. Solicitar la previsión de los docentes a cada sección.
6. Presidir el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y representar a la EPG a nivel institucional e interinstitucional en el ámbito de su competencia.
7. Dirigir la gestión de la actividad académica, investigación, responsabilidad social, administrativa, económica y financiera.
8. Presentar ante el Consejo de Posgrado el plan operativo anual, en el plazo determinado por la autoridad superior.
9. Proponer al Consejo Directivo la encargatura de la Dirección hasta por un mes, entre los subdirectores, con la categoría principal y/o con grado de doctor.
10. El Director de la EPG, propone la Comisión de Admisión ante consejo directivo de posgrado para su ratificación.
11. Promover los convenios y trabajo cooperativos de la EPG-UNSCH con otras Escuela de Posgrado de otras instituciones científicas nacionales e internacionales.
12. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria N° 30220, estatuto, reglamentos, resoluciones y directivas y los acuerdos del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
13. Refrendar las resoluciones directorales, que son los instrumentos de decisión de los actos administrativos de la EPG.
14. Refrendar los certificados de estudios, así como la certificación de diplomados aprobados por el Consejo Directivo de Posgrado.
15. Refrendar el titulo de la segunda especialidad y los grados académicos de maestro y doctor, y certificación de diplomados conferidos por el Consejo Universitario.
16. Proponer a los coordinadores de los programas de diplomados, maestría y doctorado ante el consejo directivo de posgrado, para su posterior ratificación en consejo universitario.
17. Proponer la modificación del Reglamento de la EPG en Consejo Directivo de Posgrado para su discusión y ratificación ante Consejo Universitario de la UNSCH.

Artículo 25º. Son causales de vacancia del cargo del director de Escuela de Posgrado:

a) La renuncia aceptada por Consejo Directivo de la Escuela
b) Impedimento mental debidamente comprobado mediante certificado médico oficial a solicitud del Consejo Directivo de la Escuela.
c) Inobservancia y/o infracción del Reglamento, Estatuto y Ley Universitaria.
d) Tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriedad por delito doloso

CAPÍTULO III: SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Artículo 26º. Son funciones del subdirector de investigación:
a. Reemplazar al director de la Escuela de Posgrado, cuando corresponda;
b. Proponer e implementar la política de investigación en coordinación con las unidades de Posgrado y la Comisión de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria;
c. Promover convenios interinstitucionales;
d. Coordinar y dirigir la revista virtual de investigación de la Escuela de Posgrado;
e. Dirigir el Comité Editorial de la revista de investigación de la Escuela de Posgrado;
f. Certificar el análisis de turnitin con depósito.
g. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección y el Consejo Directivo;

Artículo 27º. El titular de la subdirección de investigación es propuesto por el director de la EPG ante el consejo directivo para su aprobación, por un periodo de dos (2) años y percibe remuneración al cargo.

CAPÍTULO IV: SUBDIRECTOR ACADÉMICO

Artículo 28º. Son funciones del titular de la subdirección académica:
a. Reemplazar al director de posgrado, cuando corresponda;
b. Promover convenios interinstitucionales;
c. Coordinar y dirigir las segundas especialidades, maestría y doctorado de la escuela de posgrado;
d. Coordinar y dirigir las actividades académicas.
e. Proponer la creación de segundas especialidades, maestría y doctorado en coordinación con los directores de unidad de cada facultad.
f. Coordinar con las unidades de posgrado las actualizaciones de los currículos
g. Supervisar el funcionamiento y calidad del sistema académico
h. Evaluar el desempeño docente.
i. Supervisión a los docentes en el dictado de las asignaturas
j. Proponer el reglamento del proceso de admisión
k. Elaborar el plan de funcionamiento autofinanciando de las nuevas segunda especialidades, maestría y doctorado en la escuela de posgrado
l. Otras funciones que le sean asignadas por la dirección y el Consejo Directivo;

Artículo 29º. El titular de la subdirección académica es propuesto por el director de la EPG ante el Consejo Directivo para su aprobación, por un periodo de dos (2) años y percibe remuneración al cargo.

CAPÍTULO V: DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 30º. La EPG cuenta con una unidad administrativa cuyo propósito es proporcionar soporte administrativo para el funcionamiento del EPG, integrado por el jefe administrativo y personal asignados a la EPG.

Artículo 31º. El jefe administrativo es un funcionario de carrera propuesto por el director de la EPG.

Artículo 32º. Las funciones del Jefe Administrativo de la EPG son:
a. Coordinar y supervisar las labores del personal administrativo asignado a la EPG;
b. Mantener informado al director de la EPG, sobre el cumplimiento de las labores del personal administrativo y asuntos relacionados con la atención administrativa;
c. Coordinar con los responsables del manejo del sistema académico, las actividades correspondientes a la matrícula de los estudiantes, elaboración de los cuadros estadísticos

relacionados al índice académico, permanencia, control de los recibos de pago y registro de notas en las fichas de matrícula en un banco de datos actualizado con respaldos debidamente garantizados.

d. Coordinar la racionalización y rotación del personal administrativo para el apoyo de actividades académico administrativas desarrolladas por la Escuela y cada unidad de Posgrado;
e. Administrar la documentación, mantener actualizados los archivos de la EPG y atender al usuario solicitante conforme a las normas vigentes;
f. Administrar los materiales de escritorio y de enseñanza, así como los equipos informáticos y atender los requerimientos de los mismos bajo estricto control;
g. Mantener actualizado el inventario de bienes de la EPG y custodiarlos;
h. Elaborar y gestionar el cuadro de necesidades de la EPG;
i. Verificar y mantener actualizado el registro de asistencia de los docentes;
j. Gestionar la contrata y el pago oportuno de los docentes; y
k. Las demás funciones de su competencia que disponga el Consejo Directivo y el director de la EPG.

CAPÍTULO VI: COMISIÓNES PERMANENTES

Artículo 33º. El Consejo Directivo contará con el apoyo de las siguientes comisiones:

a) Comisión académica y administrativa
b) Comisión de investigación y de responsabilidad social universitaria.
c) Comisión de evaluación y acreditación de la EPG
d) Comisión del proceso de admisión
e) Comisiones especiales

Artículo 34º. La escuela de posgrado cuenta con una comisión académica conformado por tres (03) miembros del consejo directivo, renovables anualmente, elegidos por un año.

Artículo 35º. Son funciones de la comisión académica y de reglamentos:

a) Proponer al consejo directivo las modificaciones y actualización a los reglamentos de la escuela de postgrado.
b) Recomendar al consejo directivo las acciones a seguir en situaciones académicas excepcionales, no contempladas en los reglamentos.
c) Evaluar e informar al consejo directivo sobre la propuesta de becas presentadas por las unidades de posgrado.
d) Evaluar y aprobar el currículo de las unidades de posgrado.
e) Opinar sobre otros asuntos que le encargue el consejo directivo.
f) Coordinar la elaboración e implementación del sistema de gestión de la calidad.
g) Evaluar los anteproyectos de convenios académicos interinstitucionales; regionales, nacionales e internacionales
h) Evaluar las propuestas de la creación de diplomados, especializaciones, maestrías y doctorados
i) Evaluar aspectos académicos como los traslados, externo nacional y externo internacional;
j) Otras funciones que le sean asignadas por la dirección de la escuela.

Artículo 36º. Son funciones de la comisión de investigación y responsabilidad social universitaria:

a. Proponer líneas de investigación a las secciones enmarcadas dentro de las políticas de investigación de la UNSCH.
b. Aprobar las propuestas de artículos publicados por docente adscritos a la Escuela y estudiantes con membrecía de la escuela de posgrado.
c. Aprobar y participar en las actividades de responsabilidad social universitaria de la escuela de posgrado.
d. Aprobar el financiamiento de las actividades de responsabilidad social universitaria de la Escuela de Posgrado.

Artículo 37º. Son funciones de la comisión del proceso de admisión:

a. Proponer el reglamento para los procesos de admisión antes consejo directivo de la Escuela de Posgrado de la UNSCH
b. Proponer el plan de funcionamiento autofinanciado de los procesos de admisión de la EPG.

c. Proponer las vacantes para el proceso de admisión en coordinación con los directores de unidad de posgrado.
d. Proponer y participar en la subcomisión de los procesos de admisión.
e. Proponer un plan de viaje para la difusión en el proceso de admisión entre docentes y administrativo de la EPG
f. Coordinación con el Director de Administración I, para los procesos de admisión en aspecto administrativo.

CAPÍTULO VII: DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD

Artículo 38º. El director de la unidad es designado por el decano por un periodo de dos (2) años y percibe remuneración al cargo.

Artículo 39º. El decano de la Facultad puede retirar la confianza al cargo de director de la unidad de posgrado, cuando no cumpla adecuadamente con sus funciones o por razones debidamente justificadas.

Artículo 40º. Para ser designado director de la unidad de posgrado de las facultades de la Universidad, debe ser docente ordinario adscrito a la escuela de posgrado y poseer el grado de maestro o doctor en la especialidad o en un área afín;

Artículo 41º. Son atribuciones del director de la unidad de posgrado:

a. Representar a la unidad de posgrado de su facultad;
b. Dirigir las actividades académico-administrativas de la unidad de posgrado;
c. Convocar y presidir las sesiones de la unidad de posgrado, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos;
d. Presentar semestralmente al director de la Escuela de Posgrado la propuesta de la relación de cursos que se dictarán en el semestre académico siguiente;
e. Elaborar los horarios de clases de las maestrías y/o doctorados de la unidad, en coordinación con el jefe administrativo de la Escuela de Posgrado;
f. Proponer y elevar semestralmente la plana docente de su unidad al director de la Escuela de Posgrado;
g. Dictaminar sobre los asuntos de su competencia remitidos por el Consejo Directivo o el director de la Escuela;
h. Designar comisiones de revisión de los proyectos de tesis, borradores de tesis;
i. Designar al jurado de la sustentación de tesis en coordinación con el director de la EPG;
j. Elaborar y presentar el informe anual de gestión ante la unidad;
k. Proponer a los miembros de la comisión académica ante la unidad de posgrado;
l. Resolver los demás asuntos no contemplados en el reglamento, en lo que concierne a la unidad de Posgrado.

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 42º. El régimen académico de la Escuela de Posgrado se organiza mediante el sistema semestral, con currículum flexible por créditos y se establece por unidades.

Artículo 43º. La Escuela de Posgrado tiene la responsabilidad de normar, coordinar, supervisar y evaluar los estudios de posgrado que se realizan en las unidades que la conforman.

CAPÍTULO II: DE LOS ESTUDIOS

Artículo 44º. El régimen de estudios en la EPG conduce a la obtención de los grados académicos de maestro y de doctor, así como al título de segunda especialidad, diplomados y posdoctorado.

Artículo 45º. La EPG coordina, organiza, ejecuta y supervisa la realización de los diplomados, a pedido de las unidades de posgrado o de los subdirectores de investigación y especialización.

CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIOS DE DIPLOMADO

Artículo 46º. Los estudios de diplomado son eventos académicos para actualizar y perfeccionar los conocimientos de una determinada especialidad o campo profesional.

Artículo 47º. La autorización de los diplomados está a cargo del consejo directivo de la EPG. Al término de éstos, se presenta al balance económico, en termino de treinta (30) días calendario a las instancias pertinentes de la Universidad.

Artículo 48º. Los diplomados son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de 24 créditos. El Plan de Estudios se organiza por asignaturas y la nota mínima aprobatoria de cada asignatura es catorce (14), en el sistema vigesimal.

Artículo 49º. Para seguir estudios de diplomado se requiere poseer el grado académico de bachiller.

Artículo 50º. Los docentes que brindan sus servicios en los diplomados deben poseer el grado académico de maestro o de doctor en la especialidad o en un área afín.

Artículo 51º. Para la obtención del diploma se requiere:
a. Aprobar las asignaturas del plan de estudios;
b. Obtener un promedio ponderado igual o mayor a catorce (14) en el sistema vigesimal; y
c. Cumplir con los requisitos administrativos exigidos por la Escuela de Posgrado

CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIOS DE LA SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN

Artículo 52º. Los programas de segunda especialidad son estudios regulares de posgrado conducentes al título de segunda especialidad en un área definida. a cargo de un coordinador propuesto por el director de la unidad de cada Facultad y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 53º. Los estudios de segunda especialidad tendrán una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos otorgados por los cursos avanzados, los seminarios o prácticas profesionales especializadas. En caso de ofrecerse estos dos últimos deben abarcar no menos del 50% del total de créditos.

Artículo 54º. Los estudios de la segunda especialidad se rigen por sus propias normas específicas según las particularidades de cada carrera profesional.

CAPÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 55º. Los estudios de maestría pueden ser de especialización y de investigación o académica.

Artículo 56º. La maestría de especialización consiste en estudios de profundización profesional con una duración de cuatro (04) semestres académicos y 48 créditos.

Artículo 57º. La maestría de investigación o académica son estudios de carácter académico basados en la investigación con una duración cuatro (04) semestres académicos y 48 créditos.

CAPÍTULO VI: DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 58º. Los estudios de doctorado están dirigidos a preparar y acreditar investigadores del más alto nivel académico para planificar, organizar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación científica, tecnológica, humanística e interdisciplinaria en concordancia con las necesidades del país y las exigencias internacionales. Su duración es de seis (06) semestres y 64 créditos, con un mayor porcentaje de créditos para las asignaturas de investigación y elaboración de tesis.

CAPÍTULO VII: DE LOS ESTUDIOS DE POSDOCTORADOS

Artículo 59º. El posdoctorado en la UNSCH es un programa de estudios e investigación realizado por académicos con el grado de doctor, en un régimen a tiempo completo o parcial, supervisado por un docente con posdoctorado de la escuela de posgrado de la UNSCH. Comprende el desarrollo de investigación del más alto nivel, con publicaciones en revistas indexadas como: Scopus, Web of Science, Scielo y otros de alto impacto; y participación en congresos a nombre **exclusivo** de la Escuela de Posgrado UNSCH.

Artículo 60º. La estancia en el posdoctorado no es conducente a ningún grado académico, sino al reconocimiento y ejercicio de la investigación especializada de alto nivel. Tiene la duración de seis meses hasta un año.

Artículo 61º. Se define como posdoctorando (a) al investigador con el grado de doctor, que realiza una investigación científica en la EPG de la UNSCH.

Artículo 62º. La EPG, convoca las vacantes subvencionadas y no subvencionadas para los estudios del posdoctorado.

Artículo 63º. El aspirante al posdoctorado, debe tener un proyecto de investigación con el cronograma establecido, aprobado por el supervisor. De ser admitido deberá firmar un término de compromiso de que toda su producción científica durante el posdoctorado sea a nombre de la EPG de la UNSCH.

Artículo 64º. El docente supervisor es un posdoctorado, que tiene la responsabilidad de acompañar en la ejecución de la investigación. Remunerado conforme las tasas de dictado de una asignatura.

CAPÍTULO VIII: DE LAS CLASES

Artículo 65º. La programación del horario de clases de las asignaturas es responsabilidad de los Directores de Unidad y su publicación oportuna se realiza en coordinación con el Jefe Administrativo de la EPG. Cualquier modificación es comunicada a la Dirección de la EPG.

Artículo 66º. Las clases en la EPG pueden desarrollarse bajo las siguientes modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y dirigido.

Artículo 67º. Las clases presenciales se desarrollan de dos formas: **la primera**, se realiza de lunes a viernes, durante los cuatro (04) meses que comprende el semestre académico o su equivalente en el número de semanas aprobado en el calendario académico de la EPG. **La segunda**, se desarrolla los sábados y domingos de manera secuencial y mensual.

Artículo 68º La modalidad semipresencial y a distancia se desarrollarán de acuerdo al plan de estudio de la maestría correspondiente.

Artículo 69º. Las clases también se desarrollan en la modalidad de curso dirigido, cuando el número de alumnos matriculados es menor a cinco (05). Se requiere de la aprobación del director de la EPG, previo informe de la unidad respectiva. En esta modalidad puede utilizarse circuitos integrados de educación, videos, entre otros medios modernos de enseñanza.

CAPÍTULO IX: DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 70º. En la EPG un crédito es equivalente a dieciséis (16) horas teóricas semestrales o treinta y dos (32) horas semestrales de prácticas o de campo.

Artículo 71º. Cada asignatura en los estudios de maestría y doctorado tiene como mínimo tres (03) créditos. Los cursos de investigación disponen de un número de créditos distinto y están especificados en los planes de estudios correspondientes. El total de horas de clases por asignatura

debe ser igual a cuarenta y ocho (48) horas lectivas para la **maestría** y para el **doctorado** sesenta y cuatro (64) horas lectivas.

Artículo 72º. Las asignaturas de posgrado tienen los códigos expresados por dos o tres letras y los números 600 y 700. Las letras corresponden a cada maestría, doctorado y/o mención y la numeración impar para las asignaturas del primer, tercero y quinto ciclo, y los pares el segundo, cuarto y sexto ciclo del plan de estudios.

CAPÍTULO X: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 73º. El sistema de evaluación es vigesimal (de 00 a 20). La nota aprobatoria de una asignatura es catorce (14) y el medio punto o más se considera a favor del estudiante. La evaluación es formativa, permanente, mediante exámenes escritos, trabajo sobre temas aplicativos o exposiciones, establecidos en el sílabo correspondiente.

Artículo 74º. En la Escuela de Posgrado no se admiten exámenes de aplazados ni de exoneración.

TÍTULO IV: DE LA ADMISIÓN

CAPÍTULO I: DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 75º. La EPG cuenta con una comisión de admisión conformado por los subdirectores, los directores de las unidades, el secretario de la EPG, presidida por el director de la EPG y el secretario general como fedatario; quienes son responsables de elaborar el prospecto de admisión, proponer al consejo directivo para su aprobación. así mismo, llevar a cabo el proceso de admisión de los diplomados, segunda especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado.

Artículo 76º. El proceso de admisión se llevará a cabo dos (02) veces al año. El número de vacantes es propuesto por cada Unidad de Posgrado.

Artículo 77º. Los cambios de modalidad de estudios solo proceden cuando el estudiante ha culminado el primer o segundo ciclo, en cada admisión de acuerdo a número de vacantes propuestos por el director de unidad.

Artículo 78º. El número de ingresantes mínimo para el funcionamiento debe ser doce **(12)** para garantizar su funcionamiento.

CAPÍTULO II: DE LOS TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

Artículo 79º. El traslado (interno o externo) de un estudiante del programa o Escuela de Posgrado de una Universidad del país o extranjera a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se realiza en el período del Examen de Admisión y se sujeta al reglamento específico de admisión.

Artículo 80º. Para solicitar el traslado (interno o externo) de una maestría a otra, se requiere haber aprobado como mínimo el primer semestre con un máximo de doce (12) crédito, además de los requisitos que se señalan en el reglamento específico de admisión.

Artículo 81º. Para solicitar el traslado (interno o externo) de un doctorado a otro, se requiere haber aprobado como mínimo el primer semestre académico como mínimo dieciséis (16) crédito, además de los requisitos que se señalan en el reglamento específico de Admisión.

Artículo 82º. Las convalidaciones de asignaturas se realizan considerando la similitud de las descripciones de estas y los sílabos correspondientes del plan de estudios de la unidad. Aprobado por la comisión académica de la unidad de posgrado respectiva.

TÍTULO V:
DE LA MATRÍCULA, DESMATRÍCULA, RESERVA DE INGRESO, RENUNCIA Y LICENCIAS

CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA

Artículo 83º. La matrícula es un acto académico-administrativo por el que el estudiante confirma o renueva en cada semestre académico su condición de tal y se compromete a cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento

Artículo 84º Los estudiantes admitidos en la EPG, para iniciar y continuar sus estudios, se matriculan durante el periodo establecido por el calendario de actividades académicas. La matrícula **excepcional** sólo se realiza con autorización del Director de la EPG, previa solicitud justificada del interesado.

Artículo 85º. Los estudiantes admitidos para matricularse en el primer semestre del nivel correspondiente de estudios de posgrado, presentan un expediente con los documentos señalados en el Reglamento del concurso de admisión.

Artículo 86º. Los estudiantes que desaprobaron pueden solicitar hasta dos (02) cursos dirigidos y en caso de ser más de doce (12) estudiantes dos cursos repetidos según su modalidad.

CAPÍTULO II: RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 87º. El estudiante admitido a la EPG, previa solicitud justificada y pago por derecho de matrícula, puede reservar su ingreso hasta por **dos (02) semestres académicos** consecutivos, para conservar su ingreso; en caso contrario pierde automáticamente su ingreso. La solicitud de reserva de ingreso se presenta durante el periodo de matrícula.

Artículo 88º. Concluido el tiempo de reserva de ingreso (hasta dos semestres) y **no se matricula pierde su condición de ingresante a la EPG**.

Artículo 89º. El estudiante puede renunciar a cualquier maestría o doctorado que está cursando, presentando carta de renuncia notarial dirigida al Director de la EPG, acompañando recibo de caja correspondiente. La aceptación de la renuncia no le exime de las responsabilidades de las deudas pendientes.

CAPÍTULO III: LICENCIA ACADÉMICA

Artículo 90º. El estudiante que haya cursado, por lo menos un semestre académico, puede solicitar licencia académica hasta por dos (02) semestres consecutivos o alternos. La solicitud es presentada en periodo de matrícula y dirigida al director de la EPG, adjuntando el recibo de caja correspondiente.

Artículo 91º. Si el siguiente semestre académico de concluida la licencia académica concedida al estudiante y no se brinda la maestría y/o mención que éste cursa, el estudiante puede solicitar el traslado interno.

Artículo 92º. Las solicitudes de reserva de ingreso, licencia académica y renuncia son tratadas por el director de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO IV: DESMATRÍCULA

Artículo 93º. El proceso de desmatrícula se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al primer día de clases, cuando la(s) asignatura(s) se desarrolla(n) durante el semestre. Si las asignaturas son desarrolladas en periodos mensuales, la desmatrícula se realiza antes del 25% de desarrollo del contenido programático establecido en el sílabo de la asignatura.

Artículo 94º. El estudiante para desmatricularse presenta una solicitud y el recibo de tesorería por el derecho de desmatrícula en la unidad administrativa de la EPG.

Artículo 95º. El estudiante que se desmatrícula **no tiene derecho a reclamar la devolución de los pagos realizados** y no se exime de los pagos pendientes.

CAPÍTULO VI: CURSO DIRIGIDOS

Artículo 96º. La matrícula de un estudiante en la modalidad de curso dirigido debe abonar el 40% del costo de la pensión de enseñanza del semestre correspondiente y realizar las gestiones durante el periodo de matrícula.

Artículo 97º. En casos especiales el estudiante del maestrando y doctorando podrá solicita el curso dirigido en los meses (enero - marzo), al maestrando y doctorando del cuarto y sexto ciclo y que adeuda tres (03) asignatura que haya sido desaprobado podrá llevara en periodo vacacional. Previa matricula del curso dirigido antes el director de unidad.



TÍTULO VI: DE LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I: DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 98º. Son requisitos para optar el título de segunda especialidad:

a. Solicitud dirigida al Rector de la UNSCH
b. Recibo de pago por derecho de titulación
c. Archivo de la tesis o trabajo académico en formato PDF en CD debidamente rotulado
d. 01 foto tamaño pasaporte en fondo blanco en CD
e. 04 fotografías
f. Copia del DNI legible
g. Acta de aprobación de sustentación de la tesis o trabajo académico.
h. Constancia de no adeudar a la biblioteca (y otras concordantes con el Reglamento de la EPG)
i. Certificado de estudios en original
j. 01 ejemplar de tesis empastados

CAPÍTULO II: DE GRADO DE GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 99º. Para obtener el grado de maestro se requiere:

a) Haber concluido el plan de estudios respectivo y acumulado cuarenta y ocho (48) créditos;
b) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o nativo en el nivel intermedio, mediante un certificado otorgado por la escuela de posgrado, por el instituto de idiomas (INDI) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga o por una institución acreditada; y
c) Presentar y sustentar satisfactoriamente el trabajo de investigación (Tesis de Grado)
d) Presentar un artículo científico derivado de la tesis para su publicación en la revista de investigación de la Escuela de Posgrado u otra revista científica de reconocido impacto nacional o internacional;
e) Los estudiantes que gusten optar el grado de maestro vía publicación de artículo científico Scopus o Scielo, presenta un **artículo publicado** con membrecía de la Escuela de Posgrado, ante un jurado calificador; conformado por el director de la escuela, el director de la unidad de posgrado, el Sub director de investigación y un docente RENACYT del área.

CAPÍTULO IV: DOCTORADO

Artículo 100º. Para obtener el grado académico de doctor se requiere:

a) Poseer el grado de maestro;
b) Haber aprobado el plan de estudios respectivo y acumulado mínimo sesenta y cuatro (64) créditos;
c) Presentar un artículo científico derivado de la tesis para su publicación en la revista de investigación de la Escuela de Posgrado u otra revista científica de reconocido impacto nacional o internacional;

d) Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, mediante un certificado otorgado por la escuela de posgrado, por el instituto de idiomas (INDI) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga o por una institución acreditada;
e) Haber defendido y aprobado una tesis de máxima rigurosidad, inédita, basada en una investigación original, con sustento teórico y empírico (tesis de grado)
f) Los estudiantes que gusten optar el grado de doctor vía publicación de artículo científico Scopus o Scielo, presenta **dos artículos científicos publicados** con membrecía de la Escuela de Posgrado ante un jurado calificador; conformado por el director de la Escuela, el director de la unidad de posgrado, el subdirector de investigación y un docente RENACYT del área o reconocida trayectoria.

TÍTULO VII: DEL PROYECTO Y BORRADOR DE TESIS
CAPÍTULO I: PROYECTOS DE TESIS

Artículo 101º. A partir del segundo semestre, el estudiante de posgrado podrá presentar su proyecto de investigación (tesis de grado), para lo cual solicitará al director de la unidad correspondiente, la designación de un asesor idóneo, en consenso con el tesista, quien cumplirá la función de orientar y supervisar la elaboración de la investigación dentro del área y línea de investigación.

Artículo 102º. El estudiante, para solicitar la aprobación del proyecto de tesis, presenta como mínimo los siguientes documentos:

a. Solicitud dirigida al director de la Escuela de Posgrado;
b. Recibo de pago;
c. Un ejemplar del proyecto de tesis digital;
d. Constancia de no adeudar a la Escuela de Posgrado.

Artículo 103º. El director de la unidad de posgrado deriva el proyecto de tesis al asesor para que emita la opinión correspondiente.

Artículo 104º. Con el dictamen favorable del asesor del proyecto de tesis; el director de la unidad respectiva solicita al director de la EPG la emisión de la resolución de aprobación del proyecto y su registro en el libro correspondiente. Anexo 5

Artículo 105º. Emitida la resolución directoral de aprobación del proyecto de tesis, el interesado desarrolla la investigación, con la orientación y supervisión del asesor. Una vez concluida con esta etapa, el estudiante solicita la revisión y aprobación del borrador de la tesis. El asesor es corresponsable de la seriedad académica, metodológica y coherencia científica de la tesis.

Artículo 106º. Una vez aprobado el proyecto de tesis, su ejecución del borrador de tesis y la sustentación **no debe pasar se tres años**; de lo contrario queda sin efecto el acto resolutivo de aprobación del proyecto de tesis.

CAPÍTULO II: ASESOR DEL PROYECTO DE TESIS

Artículo 107º. Para ser asesor de tesis se requiere ser un docente adscrito a una unidad de posgrado y/o externo, haber dictado por lo menos una asignatura en la Escuela de Posgrado. Excepcionalmente, podrá ser un profesional de reconocida trayectoria investigativa. El asesor deberá ostentar el grado académico similar o superior al grado al que aspira el tesista.

Artículo 108º. En casos que sean necesario por la especialización temática, el aspirante al grado puede solicitar la co-asesoría de un académico o investigador, quien será reconocido con acto resolutivo.

Artículo 109º. El cumplimiento de la asesoría de tesis es remunerado con el equivalente a la retribución económica de **S/. 1 000.00** (mil nuevos soles), siempre que el aspirante al grado sustente la tesis en el tiempo establecido y someta el artículo científico para su evaluación (acreditado con la

recepción de los editores), con informe del asesor debiendo adjuntar el acto de sustentación, para su retribución económica ante la Dirección de la Escuela de Posgrado de la UNSCH.

Artículo 110º. El asesor de tesis es el encargado de emitir opinión fundamentada sobre el proyecto de tesis (plan de tesis), tarea que debe cumplir en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contando a partir de la fecha de recepción del expediente. En caso de incumplimiento o demora, el interesado puede solicitar el cambio.

Artículo 111º. El reconocimiento de la asesoría está sujeta al acto resolutivo de aprobación del proyecto de tesis (plan de tesis).

Artículo 112º. Si por razones de fuerza mayor, el asesor se ve imposibilitado de continuar cumpliendo con las funciones de asesoría en el desarrollo del proyecto o borrador del trabajo de investigación (tesis), el interesado solicita su reemplazo por otro docente. la designación de un nuevo asesor se oficializa mediante resolución directoral a petición del interesado.

Artículo 113º. El estudiante elige un docente con o sin vínculo como asesor de tesis, que haya dictado en la Escuela de Posgrado.

Artículo 114º. Un docente puede asesorar un máximo de cinco (5) trabajo de investigación en el semestre académico. Pudiendo de incrementar la asesoría siempre y cuando hayan sido sustentado el trabajo de tesis y aprobado. Debiendo asesorar en la especialidad del tema en el entorno local, nacional e internacional.

CAPÍTULO V: DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 115º. La tesis que puede ser de corte cuantitativo o cualitativo. La estructura consta en el anexo

CAPÍTULO III: BORRADOR DE TESIS

Artículo 116º. El estudiante para solicitar la aprobación del borrador de tesis para la sustentación, presenta los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al director de la escuela de posgrado.
b) Carta del asesor con la opinión fundamentada sobre los méritos de la tesis.
c) Recibo de pago.
d) Un archivo digital del borrador de la tesis.
e) Constancia de haber sido sometido el borrador de tesis a un software de similitud sin depósito, emitida por el asesor con un máximo de 25% de similitud de Turnitin.

Artículo 117º. La estructura de la tesis consta en el anexo.

CAPÍTULO IV: JURADO Y SUSTENTACIÓN DE TESIS

Artículo 118º. El director de la unidad de posgrado correspondiente nómina una comisión revisora integrada por dos (2) docentes adscritos a la unidad y/o docentes que hayan dictado un curso en la maestría, a quienes se deriva el borrador de Tesis.

Artículo 119º. La comisión revisora de la tesis, tiene la responsabilidad de verificar y opinar aspectos teórico científicos de la tesis: adecuado marco teórico, validez externa e interna del trabajo de tesis, adecuado procesamiento de datos, bajo su responsabilidad. Cada integrante de la comisión Revisora es remunerado con el equivalente a una retribución económica de S/ 500.00 (Quinientos nuevos soles) para cada uno de los jurados por concepto de revisión, evaluación, aprobación del borrador de tesis y sustentación. Quienes informan los actuado adjuntando el acta de sustentación a la dirección de la Escuela para efecto de pago y siendo obligatorio su participación en el acto de sustentación de la tesis.

Artículo 120º. La comisión revisora de la tesis emite el dictamen fundamentado sólo cuando el trabajo es adecuado, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contando a partir de la entrega de los ejemplares. El incumplimiento del plazo será motivo para que el interesado solicite cambio de los miembros de la Comisión.

Artículo 121º. Un docente puede ser jurado de un máximo de cinco (5) trabajos de investigación o tesis por semestre académico, pudiendo incrementar cuando haya sustentado y aprobado el trabajo de investigación.

Artículo 122º. El jurado de la sustentación de tesis está conformado por:

a) El director de la Escuela de Posgrado o su representante, quien lo preside;
b) El director de la unidad de Posgrado correspondiente o su representante,
c) Dos miembros de la comisión revisora del borrador del trabajo de investigación (tesis).

Artículo 123º. El asesor de la tesis participa en el acto de sustentación como invitado, para realizar aclaraciones sobre asuntos referidos a la tesis, planteados por los miembros del jurado calificador.

Artículo 124º. Para dar inicio con el acto de sustentación de la tesis es necesario la presencia de la mayoría simple de los miembros del jurado evaluador (03 miembros), contándose obligatoriamente con el director de unidad de Posgrado y el presidente del jurado evaluador. La ausencia de los miembros de la referida comisión implica la suspensión del acto de sustentación por setenta y dos (72) horas.

Artículo 125º. Para admitir la sustentación de la tesis, es requisito la presentación de una solicitud dirigida al director de la EPG, pidiendo fijación del lugar, fecha y hora del acto de sustentación adjuntando cuatro (04) ejemplares de este y el recibo de pago correspondiente.

Artículo 126º. Recibida la solicitud, el director de la EPG, en coordinación con el director de la Unidad respectiva, fija la fecha, lugar y hora de sustentación, en un lapso no mayor a quince (15) días calendarios.

Artículo 127º. Para efectos de la sustentación de la tesis, el aspirante dispone de treinta (30) minutos como máximo. Luego, el jurado formula las preguntas y observaciones que considere convenientes. Las observaciones se registran y son comunicadas al aspirante para las correcciones del caso.

Artículo 128º. Al concluir el acto de sustentación, el jurado delibera en forma reservada para la calificación respectiva. El puntaje promedio mínimo aprobatorio del acto de sustentación es catorce (14) en el sistema vigesimal.

Artículo 129º. La calificación del acto de sustentación, se expresa por:

a. Aprobado (a) por unanimidad;
b. Aprobado (a) por mayoría;
c. Desaprobado (a) por unanimidad.
d. Desaprobado (a) por mayoría.

Artículo 130º. El aspirante desaprobado tiene una **segunda opción** para solicitar la sustentación de la misma tesis, en un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario y un **máximo de un (01) año**, contado desde la fecha del primer acto de sustentación. Los que desaprueban en la segunda oportunidad de sustentación, tendrán que realizar otra tesis.

Artículo 131º. El acto de sustentación se registra en un libro de actas que contiene fecha, lugar, hora, nombres y apellidos de los miembros del jurado asistente, y del asesor. También, se registra las ocurrencias durante el acto y los resultados de la calificación emitida por los miembros del jurado. El acta es rubricada por los miembros del jurado y por el secretario docente de la EPG. En ausencia de este último, el director designa a su reemplazante.

Artículo 132º. El tesista solicita al director de su unidad de posgrado la valoración y verificación de la originalidad de la tesis, acompañando la solicitud, el recibo de pago por derecho de trámite y archivo en digital de la tesis en formato PDF y Word.

Artículo 133º. El tesista luego de haber subsanado las observaciones de la sustentación de tesis, solicita al director de la unidad la constancia con depósito, acompañando la solicitud, el acta de conformidad de los miembros del jurado de sustentación, el recibo de pago por derecho de trámite y archivo en digital de la tesis sustentada en formato pdf y word y el artículo científico de la tesis.

TÍTULO VIII: DE LA DOCENCIA EN LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO I: DE LA DOCENCIA

Artículo 134º. Los docentes con vínculo laboral de la EPG de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga son adscritos a las unidades de Posgrado de cada Facultad.

Artículo 135º. Los docentes con vínculo laboral, pueden dictar un máximo de tres (03) asignaturas por semestre en la EPG de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 136º. Los docentes serán sujetos de una evaluación de su desempeño de forma semestral, a través de una encuesta estudiantil. Los docentes reprobados en la encuesta y aquellos que no cumplan con la entrega del informe académico, no volverán a dictar curso alguno en la EPG durante los próximos 3 años, sanción que será refrendada mediante acto resolutivo emitido por el director de la Escuela.

Artículo 137º. Los docentes con vínculo laboral que a la fecha este cursando estudio de segunda especialidad, maestría y/o doctorado **no podrá ejercer la docencia hasta la culminación de sus estudios, ni en el proceso de admisión**

Artículo 138º. Los docentes que incumplan con el desarrollo de sus clases se les descontará por las horas no laboradas, así mismo, se dará una amonestación por escrito y si persiste será separado por dos (02) años mediante acto resolutivo.

Artículo 139º. Para ser contratado como docente se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Poseer el grado de maestro(a) y/o doctor(a), en la especialidad; excepto para los docentes de segunda especialidad quienes deben poseer el título de segunda especialidad.
b) Tener experiencia profesional mínima de cinco (05) años y/o experiencia en docencia universitaria de tres (03) años;
c) Haber sido asesor de tesis a nivel de pregrado o posgrado de por lo menos un estudiante en los últimos cinco años;
d) Tener dominio de los temas a asumir en la asignatura.
e) Haber sido sometido(a) a evaluación mediante una encuesta estudiantil semestral y obtener una calificación aprobatoria. Sólo en caso de nuevos docentes este requisito no será exigible.
f) Documento Nacional de Identidad - DNI
g) Constancia de la SUNEDU
h) DDJJ de no tener impedimento para contratar con el Estado.

CAPÍTULO II: DOCENTES SIN VÍNCULO LABORAL

Artículo 140º. Los docentes sin vínculo laboral de la EPG de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga son docentes externos o contratados mediante orden de servicios para el dictado de hasta dos (02) asignaturas por semestre académico en la EPG.

Artículo 141º. Para ser contratado como docente se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a. Poseer el grado de maestro(a) y/o doctor(a), en la especialidad; excepto para los docentes de segunda especialidad quienes deben poseer el título de segunda especialidad.

b. Tener experiencia profesional mínima de cinco (05) años y/o experiencia en docencia universitaria de tres (03) años;
c. Tener dominio y experiencia en los temas de las asignaturas que dicta.
d. Haber sido sometido(a) a evaluación mediante una encuesta estudiantil semestral y obtener una calificación aprobatoria. Sólo en caso de nuevos docentes este requisito no será exigible.
e. Presentar una declaración jurada de no poseer antecedentes penales.
f. Cumplir con los requisitos como proveedor de servicios al estado.
g. Documento Nacional de Identidad - DNI
h. Constancia de la SUNEDU
i. Contar con Registro Nacional de Proveedores – RNP.
j. Contar con Registro Único de Contribuyentes – RUC en estado activo y habido.
k. DDJJ de no tener impedimento para contratar con el Estado.
l. Compromiso laboral del docente sin vínculo laboral.
m. DD. JJ para la enseñanza por docente sin vínculo laboral
n. Carta de autorización (Unidad de Tesorería)
o. El docente contratado queda obligado entregar todo el material utilizado y desarrollado en la asignatura en un dispositivo digital (CD) al culminar sus clases, para formar parte del acervo didáctico de la Escuela de Posgrado.
p. El docente al haber cumplido el dictado de su asignatura en el término de setenta y dos (72) horas deberán entregar sus actas bajo estricta responsabilidad del docente. Al no cumplir se le estaré haciendo llegar su memorando de llamada de atención al no incumplimiento de sus actas.

CAPÍTULO III: DEBERES DEL DOCENTES

Artículo 142º. Son obligaciones del docente:

a. Observar conducta digna;
b. Cumplir con las cláusulas establecidas en las condiciones de laboral (compromiso laboral);
c. Participar como ponente en los eventos académicos organizados por la Escuela
d. Preparar el programa analítico del sílabo en base a la descripción o sumilla establecida en el plan de estudios o currículo y cumplir con el desarrollo del 100% del mismo, así como realizar la evaluación de los estudiantes, según lo establecido en el Reglamento;
e. Mantener actualizado su Registro de Evaluación y Materiales Didácticos empleados;
f. Entregar el informe académico (registro de evaluación y acta de evaluación final) en el término de una semana después de finalizada las clases.
g. El docente contratado queda obligado entregar todo el material utilizado y desarrollado en la asignatura en un dispositivo digital (CD) al culminar sus clases, para formar parte del acervo didáctico de la Escuela de Posgrado.
h. El docente al haber cumplido el dictado de su asignatura en el término de setenta y dos (72) horas deberán entregar sus actas bajo estricta responsabilidad del docente. Al no cumplir se le estaré haciendo llegar su memorando de llamada de atención al no incumplimiento de sus actas.
i. Asesorar tesis en su especialidad y en las Unidades que correspondan.

CAPÍTULO IV: DOCENTE RENACYT

Artículo 143º. Los docentes RENACYT con vínculo laboral, pueden dictar las asignaturas en la EPG de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPÍTULO V: DE LA ADSCRIPCIÓN

Artículo 144º Son requisitos para ser docente adscrito a la unidad de posgrado:

1. Tener el grado de doctor o maestro en la especialidad o afines al área.
2. Haber realizado producción intelectual o científica: libros o artículos científicos registrados en los últimos cinco años.
3. Presentar y exponer un artículo de revisión sobre un tema de su especialidad, para su publicación en la revista de investigación de la Universidad.

4. Haber sido asesor de tesis a nivel de pregrado o posgrado de por lo menos dos estudiantes en los últimos cinco años.

Artículo 145º. Cada docente podrá adscribirse a una unidad afín a su especialidad, mediante solicitud dirigida al Decano de la Facultad a la que corresponde la unidad de Posgrado, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 151º.

Artículo 146º. El periodo de adscripción será por el periodo de cinco (5) años.

Artículo 147º. Los docentes pueden solicitar la readscripción, acreditando el cumplimento del artículo **144º**, por el período correspondiente.

TÍTULO IX: DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 148º. Derechos de los estudiantes
Son derechos de los maestrandos, doctorando y segundas especialidades de los siguientes:

a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
b. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas respetando valores éticos y no ser sancionado Participar en el proceso de evaluación a los docentes por períodos académicos con fines de permanencia a causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, de género, económico, religioso o político.
c. Participar en las actividades de la EPG-UNSCH en cuanto al logro de sus fines, canalizando su participación fundamentalmente a través de las acciones de responsabilidad social y de investigación de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y demás reglamentos. Los estudiantes que ejerzan alguna representación están sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 104° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220.
d. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos acordes con los requerimientos del programa y las asignaturas en las diferentes modalidades (presencial, semipresencial y/o a distancia).
e. Derecho a elegir y ser elegidos ante los órganos de gobierno.
f. Los demás derechos establecidos en la Ley Universitaria y reglamentos de la EPG-UNSCH.

Artículo 149º. Deberes de los estudiantes:

a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
b. Cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento de Escuela Posgrado, las normas internas, los procedimientos y demás instrumentos académicos y/o administrativos y/o económicos aprobados o emitidos por la EPG.
c. Respetar la imagen de la EPG-UNSCH y lo que ella representa, así como a sus máximas autoridades.
d. Colaborar con el logro de los fines, objetivos, misión, visión y política institucional de calidad de la EPG-UNSCH y contribuir con el sostenimiento de su prestigio.
e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
f. Respetar el principio de autoridad y cumplir con las indicaciones y/o disposiciones emanadas de las autoridades académicas y/o administrativas, así como de los docentes de la EPG-UNSCH.
g. Asistir obligatoria y puntualmente a las actividades académicas curriculares y extracurriculares programadas por la EPG-UNSCH respetando el horario establecido y mantener el debido orden en el aula física o de plataformas educativas.
h. Cuidar los objetos propios, respetar los ajenos y contribuir al mantenimiento y conservación de las instalaciones de la EPG-UNSCH incluyendo, sin restricción alguna, los equipos, bienes muebles, sistemas, entre otros.
i. Contribuir con el orden y la limpieza de las instalaciones de la EPG-UNSCH.
j. Cumplir con los compromisos económicos asumidos con relación a su formación académica y como contraprestación por el servicio de educación superior universitaria que se brinda conforme a la matrícula realizada.
k. Concurrir a las citaciones que realice cualquier autoridad de la EPG-UNSCH, Director de la EPG, en el marco de una investigación o un procedimiento, bajo apercibimiento de ser suspendidos en

sus derechos como estudiante, inclusive el de su matrícula, hasta que concurra a la citación que se le hubiere realizado.

l. Cumplir con la entrega de los documentos exigidos por la EPG-UNSCH para su legajo como estudiante.
m. Mantener actualizados sus datos personales, como dirección domiciliaria, teléfono de contacto, correo personal y responsable económico en la intranet, así como también la contraseña de acceso al correo institucional, si es que los mismos presentan alguna irregularidad dentro de las Plataformas educativas, sistema y/o tecnologías de la información y comunicación autorizados.
n. Modificar y guardar la clave de acceso al correo institucional asignado por EPG-UNSCH, así como de las plataformas educativas, sistema y/o tecnologías de la información y comunicación autorizados por la EPG-UNSCH y bajo ninguna circunstancia revelarla a compañeros, o terceros, toda vez que son los únicos y absolutos responsables de cualquier actividad que se efectúe con su cuenta incluyendo la pérdida de información o el envío de correos no solicitados debiendo asumir las responsabilidades que pudieran presentarse.
o. Comunicar en forma explícita y oportuna a su docente, tutor o al administrador de la sala todo problema que se presente en cuanto a la realización de actividades o
p. Presentación de contenidos dentro de las plataformas educativas, sistema y/o tecnologías de la información y comunicaciones autorizadas por la Escuela de Posgrado de la UNSCH.
q. Efectuar peticiones o solicitudes ante las instancias u órganos de gobierno académico y/o administrativo competente, en forma individual, ya sea de manera presencial o mediante el uso del correo institucional, a la cual deben acompañar su petición o solicitud en documento escaneado que contenga sus nombres y apellidos completos, documento de identidad y/o código de estudiante, mención del programa de estudio al que pertenece, firma y huella dactilar.
r. En el desarrollo de las actividades académicas mediante la interacción enseñanza- aprendizaje en la educación no presencial, hacer uso exclusivo de los chats y/o mensajería correspondiente a las plataformas educativas, sistema y/o tecnologías de la información y comunicación autorizadas por la EPG-UNSCH.
s. Dirigirse con respeto a todos los usuarios de los correos institucionales asignados por la EPG-UNSCH, así como de las plataformas educativas, sistema y/o tecnologías de la información y comunicación autorizadas por la EPG-UNSCH.
t. Hacer llegar sus sugerencias, observaciones, quejas y reclamos a través de los canales adecuados existentes y cumpliendo con la instancia interna universitaria, dirigiéndose de forma individual y debidamente identificada (DNI y Código de matrícula) en primera instancia a su respectivo Programa de estudio.
u. Constituir la Federación de estudiantes de posgrado, debidamente reconocidos por el Consejo Directivo.
v. Los demás deberes establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y reglamentos de la EPG-UNSCH.

CAPÍTULO II: DE LAS BECAS Y PREMIOS DE EXCELENCIA

Artículo 150º. Los Premios de Excelencia se otorgan según el reglamento específico aprobado por el Consejo Directivo y está sujeto a la **disponibilidad presupuestal** de la EPG.

Artículo 151º. Las becas y semibecas consisten en la exoneración total o parcial de la pensión educativa y se otorgan según el **Reglamento Específico** aprobado por el Consejo Directivo y está **sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Escuela de Posgrado**.

Artículo 152º. El alumno regular que haya ocupado el primer puesto en el cuadro de rendimiento académico, durante sus estudios de posgrado en el nivel de maestría o de doctorado, recibe la mención honorífica de **excelencia consistente en un diploma**. Este reconocimiento se otorga según el reglamento específico aprobado por el Consejo Directivo y está sujeto a la **disponibilidad presupuestaria de la Escuela de Posgrado**.

CAPÍTULO III: FALTA Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 153º. Sanciones. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

a. Amonestación escrita.

b. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
c. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

TÍTULO X: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN I (JEFE ADMINISTRATIVO)

Artículo 154º. La EPG cuenta con la unidad administrativa conformado por el director de administración i y el personal administrativo asignado por el director de la EPG, según el cuadro para asignación de personal de la Universidad.

Artículo 155º. El director de administración I es el encargado de sustentar la gestión económica y financiera de la EPG de la UNSCH, la misma que se rige por las normas administrativas vigentes.

Artículo 156º. El director de administración I es un funcionario de carrera o personal administrativo designado por el director.

Artículo 157º. Las funciones del jefe Administrativo son:

1. Coordinar y supervisar las labores del personal administrativo asignado a la escuela de posgrado;
2. Mantener informado al director de la escuela, sobre el cumplimiento de las labores del personal administrativo y asuntos relacionados con la atención administrativa de la escuela;
3. Programar, coordinar, controlar y evaluar, la gestión financiera presupuestal.
4. Dirigir, controlar y evaluar las actividades financieras y los recursos materiales de la EPG.
5. Participar y proponer documentos de gestión para el control **económico financiero y presupuestal** de las unidades de posgrado.
6. Emitir el estado de cuentas de los estudiantes de los programas de la EPG.
7. Ejecutar la retribución económica a docentes en coordinación con los Directores de la Unidad de Posgrado.
8. Reportar mensualmente la ejecución presupuestal a las unidades de posgrado.
9. Coordinar acciones administrativas, financieras y contables, con la dirección general de administración de la UNSCH.
10. Las demás funciones asignadas por la dirección de la EPG, en el marco de su competencia.
11. Coordinar con los responsables del manejo del sistema académico, las actividades correspondientes a la matrícula de los estudiantes, elaboración de los cuadros estadísticos relacionados al índice académico, permanencia, control de los recibos de pago y registro de notas en las fichas de matrícula en un banco de datos actualizado con respaldos debidamente garantizados por el área académica.
12. Coordinar con el director de la EPG la racionalización y rotación del personal administrativo para el apoyo de actividades académico administrativas desarrolladas por la escuela y cada unidad de posgrado;
13. Administrar la documentación, mantener actualizados los archivos de la EPG y atender al usuario solicitante conforme a las normas vigentes;
14. Administrar los materiales de escritorio y de enseñanza, así como los equipos informáticos y atender los requerimientos de los mismos, bajo estricto control;
15. Mantener actualizado el inventario de bienes de la Escuela y custodiarlos
16. Elaborar el cuadro de necesidades de la Escuela;
17. Controlar el registro de asistencia a clases de los docentes en coordinación con los Directores de Unidad; y
18. Las demás funciones de su competencia que disponga el Consejo Directivo y el Director de la Escuela.

TÍTULO XI: SOBRE EL FINANCIAMIENTO Y RETRIBUCIÓN

CAPÍTULO I: FINANCIAMIENTO

Artículo 158º. Son recursos económicos de la EPG y las Unidades de Posgrado de las Facultades, las asignaciones provenientes del Tesoro Público, los ingresos propios, los fondos provenientes de leyes especiales o recursos determinados.

Artículo 159º. Los ingresos propios, están constituidos por:

a) Las donaciones y transferencias.
b) Prestación de servicios.
c) Cobros por matrícula y derecho de pensión de enseñanza.
d) Otros

Artículo 160º. Sobre la distribución de Ingresos:
Las Unidades de Posgrado generarán ingresos económicos, los mismos que se destinarán de la siguiente manera:

1. El 30 % de los ingresos brutos se transferirán a la UNSCH,
2. El 70% de los ingresos brutos será destinada al funcionamiento de la Escuela de Posgrado, para financiar su posicionamiento en el mercado y garantizar su proceso de acreditación universitaria.

Artículo 161º. La universidad y las facultades, están obligados a dar las facilidades de infraestructura, equipos, recursos humanos y servicios para el funcionamiento de la Unidad de Postgrado.

Artículo 162º. La EPG es una institución que se autofinancia con los ingresos directamente recaudados de las tasas educativas de los estudiantes de diplomados, segunda especialidad, maestría y doctorado para el funcionamiento de cada una de las unidades de posgrado.

Artículo 163º. Son recursos directamente recaudados, las tasas educativas que pagan los estudiantes por derechos de admisión, matrícula, pensión de enseñanza, graduación, examen de suficiencia de idiomas (extranjero y nativo), asesoría, evaluación del borrador de tesis y sustentación, graduación externa para docentes ordinarios y otros, aprobados por consejo universitario, a propuesta de la EPG. Su administración está a cargo de la EPG, a través de su coordinación financiera, en coordinación con la Oficina General de Administración de la UNSCH.

Artículo 164º. Los ingresos generados por la EPG deben ser revertido un porcentaje para publicaciones de revistas indizadas de los docentes de Posgrado para el licenciamiento y acreditación de la EPG y promueva que todos los programas de posgrado, especialmente los programas de doctorado realicen publicaciones de sus trabajos de investigación en revistas indizadas con altos factores de impacto para el proceso de autoevaluación con fines acreditación de los programas de maestrías y doctorados.

Artículo 165º. Las tasas educativas que pagan los estudiantes por derechos de admisión, matrícula, pensión de enseñanza, curso dirigido, graduación, asesoría, evaluación del borrador y sustentación de tesis, examen de suficiencia de idiomas (extranjero y nativo), graduación externa para docentes ordinarios, será establecido anualmente por la Unidad de posgrado y aprobado por consejo directivo de posgrado

CAPÍTULO II: RETRIBUCIÓN A DOCENTES POR DICTADO DE CLASES

Artículo 166º La retribución económica por la contra prestación del servicio educativo docente, serán propuestos por el Consejo Directivo de la EPG y aprobado por Consejo Universitario. Las que se actualizarán periódicamente.

CAPÍTULO III: RETRIBUCIÓN A AUTORIDADES

ARTÍCULO 167º. Programación de actividades generadoras de ingresos
Las actividades generadoras d ingresos que se consideren para el otorgamiento de pago al director de la Escuela de Posgrado, subdirector de investigación, subdirector académico, directores de unidad

de posgrado de las facultades y secretario docente de la escuela de posgrado deben estar debidamente programado en sus respectivos documentos de gestión.

Los responsables de las Unidades generadoras de ingresos deberán coordinar y verificar previamente la participación del director de la EPG, subdirector de investigación, subdirector académico, directores de unidad de posgrado de las facultades y secretario docente, a fin de que no contravenga con sus horarios de clases, según corresponda.

ARTÍCULO 168º. Financiamiento
La EPG es la encargada del financiamiento de otras retribuciones y complementos en coordinación con la dependencia de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre la recaudación a los ingresos captados durante el ejercicio fiscal, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (R.D.R.).

Dicha retribución estará supeditada a la recaudación que se obtenga por cada proceso. De ser necesario los montos de la presente directiva serán reajustados en función a la recaudación obtenida en cada proceso.

ARTÍCULO 169º. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
La retribución económica a las autoridades de la EPG, se realizará según el detalle siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PAGO MENSUAL
DIRECTOR DE LA EPG	1	800
SUBDIRECTORES DE INVESTIGACION	1	700
SUBDIRECTOR ACADÉMICO	1	700
DIRECTORES DE UNIDAD POR FACULTAD	9	600
SECRETARIO DOCENTE	1	500

TÍTULO XII: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El trámite de aprobación de un proyecto de creación de una maestría o de un doctorado, debe contar con la aprobación de la unidad correspondiente, del Consejo de Facultad y opinión favorable del Consejo Directivo, para su trámite posterior al Consejo Universitario para su creación.

SEGUNDA. Para la creación o actualización de una maestría o un doctorado se elabora un expediente que debe comprender, como mínimo, los acápites siguientes:

a) Antecedentes;
b) Estudio de mercado y justificación;
c) Denominación del grado a otorgar;
d) Requisitos establecidos en el reglamento de admisión;
e) Plan de estudios o currículo de la maestría o doctorado;
f) Plana docente;
g) Proyecto del presupuesto; y
h) Reglamento.

Toda propuesta de creación o adecuación de maestrías, doctorados, especializaciones, diplomados y otras actividades académicas, deberán adecuarse al reglamento de la EPG de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

TERCERA. El plan de estudios o currículo debe comprender, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Introducción;
b) Antecedentes y justificación;
c) Base legal;
d) Perfil del egresado;
e) Objetivos;
f) Relación de las asignaturas por semestre, número de horas, número de créditos y malla curricular;

g) Descripción de las asignaturas;
h) Plana docente; y
i) Reglamento Específico (modalidad de graduación)

CUARTA. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través de la EPG, revalida y reconoce los estudios de posgrado realizados fuera del país y los grados académicos de posgrado otorgados por universidades extranjeras, así como también convalida cursos de este nivel seguidos en el país o en el extranjero. La reválida procede siempre y cuando dichos estudios y grados sean equivalentes a los que corresponden a la Universidad de Huamanga. El Consejo Directivo, a solicitud de la unidad de posgrado, acompañada del dictamen elaborado por la Comisión Académica y la Resolución del Consejo de Facultad correspondiente, evalúa el pedido y emite la resolución respectiva, derivándola al Consejo Universitario para su aprobación final.

El procedimiento de reválida del grado de maestro o doctor se sujeta al reglamento específico elaborado para tal fin.

TÍTULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los egresados de las diferentes maestrías que no han obtenido sus grados académicos de Maestro antes de la publicación del presente reglamento, están facultados para iniciar con las gestiones administrativas pertinentes con fines de aprobación de sus proyectos de trabajos de investigación (planes de tesis), para lo cual cuentan con un plazo de tres (03) años, dentro del plazo en interesado(a) deberán culminar su acto de sustentación en el tiempo establecido, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente reglamento; transcurrido este plazo, caduca el beneficio otorgado.

SEGUNDA. Los currículos y planes de estudio de maestrías o doctorados que establezcan procedimientos para la presentación y elaboración de tesis, distintos a los señalados en el presente reglamento, seguirán vigentes hasta la modificación de dichos planes y/o currículos, que deberán adecuarse al presente reglamento que norma la vida académica de la Escuela de Posgrado de la UNSCH.

TERCERA: El control de recursos económicos, en tanto se formalicen los procedimientos para su administración con la autonomía que le franquea la Ley, deberán ser administrados a través del en la cuenta única de tesorería de la UNSCH, habilitándose una cuenta bancaria especial a nombre de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para los fines de su administración.

CUARTA: Otórguese a los docentes adscritos a las unidades de posgrado un plazo de tres (3) años para su readscripción conforme a lo dispuesto en el artículo 305° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

TÍTULO XIV: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los actos administrativos ejecutados contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente reglamento son nulos ipso jure.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la EPG.

Ayacucho, diciembre de 2024

ANEXOS

Anexo 1

EL PROYECTO DE TESIS CUANTITATIVA

El proyecto de tesis, para obtener los grados académicos, tiene la siguiente estructura:

CARÁTULA:

- Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. (Arial 18 centrado)
- Escuela de Posgrado. (Arial 16 centrado)
- Unidad de posgrado. (Arial 16 centrado)
- Escudo de la UNSCH. (Centrado)
- Título del proyecto de investigación. (Arial 14, negrita y centrado. 200 caracteres como máximo, se sugiere el uso de 18 palabras)
- Tesis para obtener el grado de... (Arial 16 centrado)
- Presentado por: (nombre y apellido y ORCID) (Arial 14 centrado)
- Asesor y co-asesor (Grado, nombre y apellido y ORCID) (Arial 14 centrado)
- Ayacucho-Perú. (Arial 14 centrado)
- Fecha. (Arial 14 centrado)

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la situación problemática.
1.2 Formulación del problema
1.3 Formulación de objetivos
1.4 Justificación (teórica, práctica y metodológica).

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes.
2.2 Bases teóricas
2.3 Bases conceptuales

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Formulación de hipótesis.
3.2 Variables
3.3 Operacionalización de variables

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de investigación
4.2 Métodos
4.3 Diseño de investigación
4.4 Población y muestra
4.5 Muestreo
4.6 Técnicas e instrumentos
4.7 Validez y confiabilidad de instrumentos
4.8 Técnicas de procesamiento de datos
4.9 Aspectos éticos

V. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

5.1 Recursos humanos y materiales.
5.2 Presupuesto
5.3 Cronograma

Referencias bibliográficas (70% de las referencias de los últimos 5 años)
Anexo
Matriz de consistencia

Anexo 2

EL PROYECTO DE TESIS CUALITATIVA

La estructura de este tipo de investigación se ceñirá a los métodos de investigación cualitativa, por lo tanto, podrán utilizarse esquemas o estructuras de proyectos de investigación etnográfica, investigación acción, teoría fundamentada, estudio de casos, entre otros, de acuerdo al interés del investigador.

CARÁTULA:

- Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. (Arial 18 centrado)
- Escuela de Posgrado. (Arial 16 centrado)
- Unidad de posgrado. (Arial 16 centrado)
- Escudo de la UNSCH. (Centrado)
- Título del proyecto de investigación. (Arial 14, negrita y centrado. 200 caracteres como máximo, se sugiere el uso de 18 palabras)
- Tesis para obtener el grado de...(Arial 16 centrado)
- Presentado por: (nombre y apellido y ORCID) (Arial 14 centrado)
- Asesor (Grado, nombre y apellido y ORCID) (Arial 14 centrado)
- Ayacucho-Perú. (Arial 14 centrado)
- Fecha. (Arial 14 centrado)

ESQUEMA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVO

I. DATOS GENERALES

1.1. Nombre de la institución
1.2. Título tentativo
1.3. Descripción del contexto
1.4. Delimitación espacial y temporal

II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. Situación problemática.
2.2. Formulación de problema de investigación
2.3. Determinación de objetivos

III. REFERENTE TEÓRICO

3.1. Antecedentes de la investigación.
3.2. Bases teóricas

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación.
4.2. Diseño de investigación
4.3. Unidad de análisis
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

V. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE TRABAJO DE CAMPO

VI. PRESUPUESTO Y RECURSOS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXO
Matriz de consistencia

Anexo 3

ESTRUCTURA DE UNA TESIS CUANTITATIVA

La tesis cuantitativa tendrá la siguiente estructura:

CARÁTULA EXTERNA (cubierta):

- Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. (Arial 18 centrado)
- Escuela de Posgrado. (Arial 16 centrado)
- Unidad de posgrado. (Arial 16 centrado)
- Escudo de la UNSCH. (Centrado)
- Título del proyecto de investigación. (Arial 14, negrita y centrado. 200 caracteres como máximo, se sugiere el uso de 18 palabras)
- Tesis para obtener el grado de... (Arial 16 centrado)
- Presentado por: (nombre y apellido y ORCID) (Arial 14 centrado)
- Asesor (Grado, nombre y apellido y ORCID) (Arial 14 centrado)
- Ayacucho-Perú. (Arial 14 centrado)
- Fecha. (Arial 14 centrado)

Hoja de respeto
Carátula interna
Página de jurados
Declaración jurada de autenticidad
Dedicatoria (opcional)
Agradecimientos
Índice
Índice de tablas
Índice de figuras
Índice de anexos

Resumen *
Abstract
Introducción

I. Planteamiento del problema.
II. Marco teórico
III. Metodología
IV. Resultados y discusión
V. Conclusiones

Recomendaciones
Referencias bibliográficas
Anexos
Matriz de consistencia
Validación del instrumento
Autorización de la institución donde se realizó la investigación
Procesamiento estadístico
Artículo científico (15 páginas a doble espacio, Arial 12, Modelo IMRD)

(*) el resumen será en los idiomas que acredite el estudiante. Para ostentar el grado:

Anexo 4

ESTRUCTURA DE UNA TESIS CUALITATIVA

La tesis tendrá la siguiente estructura, cuyo detalle se precisa luego de su presentación.

CARÁTULA EXTERNA (cubierta):

- Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. (Arial 18 centrado)
- Escuela de Posgrado. (Arial 16 centrado)
- Unidad de posgrado. (Arial 16 centrado)
- Escudo de la UNSCH. (Centrado)
- Título del proyecto de investigación. (Arial 14, negrita y centrado. 200 caracteres como máximo, se sugiere el uso de 18 palabras)
- Tesis para obtener el grado de... (Arial 16 centrado)
- Presentado por: (nombre y apellido y ORCID) (Arial 14 centrado)
- Asesor (Grado, nombre y apellido y ORCID) (Arial 14 centrado)
- Ayacucho-Perú. (Arial 14 centrado)
- Fecha. (Arial 14 centrado)

Hoja de respeto
Carátula interna
Página de jurados
Declaración jurada de autenticidad
Dedicatoria (opcional)
Agradecimientos
Índice
Índice de tablas
Índice de figuras
Índice de anexos

Resumen
Abstract
Introducción

I. Revisión de la literatura
II. Metodología
III. Análisis y resultados
IV. Discusión

Conclusiones
Recomendaciones
Referencias bibliográficas
Anexos
Matriz de consistencia
Validación del instrumento
Autorización de la institución donde se realizó la investigación
Procesamiento estadístico
Artículo científico (15 páginas a doble espacio, arial 12, Modelo IMRD)

ANEXO 5

DICTÁMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE TESIS

DICTÁMEN Nº XXX-2024-UNSCH-UPG-FCE

AL : DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE

ASUNTO: REMITE EL DICTÁMEN DEL PROYECTO DE TESIS

REFERENCIA: MEMORANDO Nº XXXX-2024-UNSCH-EPG-UPG

FECHA :

==========

I. ASPECTOS GENERALES

1.1 Aspirante :
1.2 Asesor :
1.3 Título del proyecto de tesis:
1.4 Tesis para : Optar el grado académico de maestro en xxxxx mención xxxxx

II. REDACCIÓN CIENTÍFICA
III. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
IV. RELEVANCIA E IMPACTO
V. CUESTIONES ÉTICA
VI. DICTÁMEN

.....
Asesor

ANEXO 6

DICTÁMEN DE APROBACIÓN DEL BORRADOR DE TESIS

DICTÁMEN Nº XXX-2024-UNSCH-UPG-FCE

AL : DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE

ASUNTO: REMITE EL DICTÁMEN DEL BORRADOR DE TESIS

REFERENCIA: MEMORANDO Nº XXXX-2024-UNSCH-EPG-UPG

FECHA :

==========

I. ASPECTOS GENERALES

1.1 Aspirante :
1.2 Asesor :
1.3 Título del Borrador de tesis:
1.4 Tesis para : Optar el grado académico de maestro en xxxxx mención xxxxx

II. REDACCIÓN CIENTÍFICA
III. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
IV. RELEVANCIA E IMPACTO
V. CUESTIONES ÉTICA
VI. DICTÁMEN

.....
Presidente Miembro